

Que el señor Presidente De La Organización Educativa "TENORIO HERRERA" SAS, con NIT 900 342637-3 Registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali y en la Villa De Las Palmas de Palmira, entidad propietaria de las Instituciones Educativas:

COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO.
 COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL.
 COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH.
 DANE - 376001001566
 DANE - 176520007467

Instituciones reconocidas ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ANTE LAS SECRETARIAS DE educación del Valle del Cauca y ante las Secretarias de Educación de los Municipios De Santiago De Cali (V) y Villa De Las Palmas De Palmira (V), En uso de las FACULTADES LEGALES que le otorga la CARTA de Constitución de la Organización Educativa "TENORIO HERRERA" SAS y el manual de Convivencia de cada una de las Instituciones Educativas antes mencionadas,

- Que nuestras Instituciones Educativas en su resoluciones de ESTUDIOS RESPECTIVAS, habla de las sedes OFICIALES, con su respectivo domicilio para FUNCIONAR,
- Que nuestras Instituciones Educativas TIENEN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN FORMAL PRESENCIAL,
- Que nuestras Instituciones Educativas prestan sus servicios educativos en los NIVELES DE:
  - o PRE-ESCOLAR -
  - BÁSICA PRIMARIA –
  - BÁSICA SECUNDARIA Y
  - MEDIA;
  - Niveles debidamente aprobados,
- Que cada Institución Educativa, tiene su MANUAL DE CONVIVENCIA, donde se estipulan las normas académicas y de Convivencia,
- Que en el manual de Convivencia se ESTIPULA LOS UNIFORMES OFICIALES DE cada una d enuestras Instituciones Educativas,
- Que cada una de las anteriores Instituciones Educativas tienen estipulado un horario escolar con su debido cronograma, copia de este reposa en las respectivas Secretarias De Educación de Santiago De Cali y de La Villa De Las Palmas De Palmira (V),
- Que se cumple con la intensidad horaria, para poder cumplir el proceso pedagógico,
- Que nuestras instituciones son de Carácter PRIVADO,
- Que nuestras Instituciones Educativas funcionan con el calendario escolar B de Septiembre a Junio,
- Que cumplen con su malla curricular y trabajan las 40 semanas oficiales del año escolar,









#### Continúa...

- Que trabajan diez meses del año lectivo, divido en 4 periodos académicos, cada uno de 10 semanas,
- Que entregan cada finalización de periodo, el boletín de INFORME ACADÉMICO Y DE CONVIVENCIA al finalizar cada periodo lectivo,
- Que los padres de Familia y/o acudientes de los alumnos debidamente MATRICULADOS, en nuestras Instituciones Educativas, firman de manera LIBRE Y VOLUNTARIA, una MATRICULA ACADÉMICA y un CONTRATO ENTRE LA OETH y los mismos (cada uno de los representantes y/o acudientes de nuestros alumnos), por un periodo de 10 meses,
- Que los padres de Familia y/o Acudientes de nuestros alumnos de las Instituciones Educativas de la Organización Educativa" TENORIO HERRERA" SAS, cancelan los diez meses el calendario escolar los cinco (05) primeros días de cada uno de los diez meses del periodo lectivo,

Que ante los ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS, vividos en las últimas semanas, a nivel LOCAL, REGIONAL, NACIONAL Y MUNDIAL, respecto a la PANDEMIA generada por el COVID 19,

Que el Gobierno Nacional de Colombia con la directiva N° 03 para; Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación y rectores de establecimientos educativos privados. de: ministra de educación nacional asunto: orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID - 19 por parte de los establecimientos educativos privados fecha: 20 de marzo de 2020,

El Ministerio de Educación Nacional consciente del enorme reto que para el sector educativo representa la emergencia sanitaria que vive el país, y del profundo compromiso desplegado por todos los actores para enfrentar esta situación, recuerda que hoyes fundamental que actuemos de manera coordinada, haciendo equipo para salvaguardar la salud y la vida de nuestros niños y niñas, familias, maestros, directivos y equipo técnico que conforman el sector, desde el ámbito oficial como el privado.

En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, y las orientaciones emitidas en las Circulares 11 del 9 de marzo (conjunta entre Ministerio de Salud y Ministerio de Educación), 19 del 14 de marzo y 20 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación, es muy importante hacer extensivas las directrices y recomendaciones a toda la oferta privada en educación formal, incluyendo los establecimientos que atienden matrícula mediante contratación del servicio educativo en el marco del Decreto 1851 de 2015,









#### Continúa...

- 1. Teniendo en cuenta que una medida para contener el COVID 19 es el aislamiento social, con el propósito de preservar la salud de los colombianos y en armonía con el derecho a la educación, ningún colegio privado en el país puede adelantar clases presenciales hasta el 20 de abril de 2020, y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica que reporte la autoridad sanitaria del país, el Ministerio de Educación comunicará las nuevas orientaciones.
- 2. Los establecimientos privados han manifestado inquietudes respecto a la organización del calendario. Por este motivo es importante precisar que el Ministerio de Educación en la Circular 20 antes citada, autoriza a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas para modificar el calendario académico de los establecimientos educativos estatales. Frente a la emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los colegios privados (de calendario Ay B) pueden,
- a. Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.
- b. Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en Calle 43 No. 57 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. PBX: +57 (1) 222 2800 Fax 222 4953 www.mineducacion.gov.co atencionalciudadano@mineducacion.gov.co la educación "es de todos,...
- 3. Para el caso de los colegios privados que atienden matrícula mediante contratación del servicio educativo, en el marco del Decreto 1851 de 2015, el contratista está en la obligación de informar a la Secretaría de Educación el calendario académico adoptado. La Secretaría de Educación debe verificar si la modificación del calendario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de ser necesario, puede modificar los contratos solo en relación con las obligaciones referidas al calendario académico.
- 4. La decisión que adopten los colegios privados en materia de calendario académico con ocasión de la emergencia debe atender como principio orientador el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, la emergencia sanitaria no implica la suspensión de la prestación del servicio educativo, ni autoriza la suspensión o terminación anticipada de los contratos que se suscriben entre los colegios privados y las familias, en virtud del artículo 201 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.1.4. Del Decreto 1075 de 2015. Por lo anterior, se sugiere revisar los contratos para que la decisión que el colegio adopte en cumplimiento del numeral 2 de la presente circular, siempre corresponda a la protección de los derechos de los niños.









#### Continúa...

- 5. Esta situación nos plantea retos enormes en materia de buscar nuevas formas de trabajo con las familias, los niños y niñas. Así que la invitación del Ministerio es a socializar y compartir metodologías y esquemas de trabajo en casa que podamos usar todos de manera solidaria y así todos podamos contar con herramientas que nos faciliten la orientación de este trabajo. De parte del Ministerio de Educación Nacional, ponemos a disposición un banco de materiales digitales "Aprender Digital: contenidos para todos" que hoy alberga más de 80.000 contenidos digitales que se encuentran en la plataforma Colombia Aprende a la cual es posible Acceder en el link www.colombiaaprende.edu.co y en la cual pueden encontrar contenidos para los niños, las familias y los maestros.
- 6. En relación con los cobros periódicos, es aplicable el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. Del Decreto 1075 de 2015, que dispone... "las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo". En consecuencia, se recuerda que el manejo de los contratos que hayan celebrado los colegios privados, con empresas de transporte, alimentación o alojamiento, si bien se rigen por normas del derecho privado, el cobro de estos servicios sólo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos.
- 7. Teniendo en cuenta que la prestación del servicio educativo no se interrumpe con ocasión de la emergencia, la misma no constituye por sí sola una causal para terminar 0- modificar los contratos con el personal docente y administrativo. El Ministerio de Educación Nacional invita a los colegios privados a analizar y aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico colombiano prevé en la materia, en particular la Circular 21 del 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo que define los lineamentos a ser considerados por los empleadores para proteger el empleo y la actividad productiva.
- 8. Es necesario insistir en que las medidas educativas adoptadas con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria se amparan en la prevalencia constitucional de los derechos de los niños y del interés general, en procura de contener las consecuencias de la proliferación del COVID 19, por lo que el desconocimiento de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional puede acarrear la responsabilidad del establecimiento educativo y de sus directivas por la desatención de las medidas de emergencia sanitaria, previstas en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud.
- 9. Las secretarías de educación en el ejercicio de su función de inspección y vigilancia verificarán el cumplimiento de estas directrices. En todo caso, debe entenderse que la razón de todas las medidas debe ser la preservación de la vida de los niños, niñas y adolescentes del país.

En atención a lo señalado en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, numeral 2.8 del artículo segundo que dice:









#### Continúa...

"Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas" y artículo quinto "Inobservancia de las medidas.

La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.2.1. del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar" se recuerda que las circulares y directivas expedidas son de obligatorio cumplimiento~ Finalmente, reiteramos la invitación a todos los colegios privados y sus agremiaciones, a unimos en este gran reto que como país tenemos, para que con liderazgo y responsabilidad logremos mitigar al máximo los riesgos que hoy nuestra población enfrenta y para que desde el sector educativo generemos solidaridad y conciencia por el cuidado propio y el de los demás.

María Victoria Angulo González Ministra de Educación Nacional

Según lo anterior dado por el Gobierno Nacional de Colombia con la directiva N° 03 para; Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación y rectores de establecimientos educativos privados. De: ministra de educación nacional asunto: orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID - 19 por parte de los establecimientos educativos privados fecha: 20 de marzo de 2020,

El señor Presidente De La Organización Educativa "TENORIO HERRERA" SAS, con NIT 900 342637-3 Registrada en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali y en la Villa De Las Palmas de Palmira, entidad propietaria de las Instituciones Educativas:

COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO.
 COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL.
 COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH.
 DANE - 376001001558
 DANE - 376001001566
 DANE - 176520007467

### RESUELVE:

### **ARTICULO PRIMERO,**

Acogerse a las Directrices emanadas por el Gobierno Nacional de Colombia en directiva N° 03,









Continúa...

### **ARTICULO SEGUNDO,**

Determina que el PROCESO PEDAGÓGICO PRESENCIAL, que venía dándose manera oficial en cada una de nuestra Instituciones Educativas de la Organización Educativa "TENORIO HERRERA" SAS, Pasa de inmediato a un PROCESO PEDAGÓGICO VIRTUAL,

#### ARTICULO TERCERO,

Que el señor Presidente De La Organización Educativa "TENORIO HERRERA" SAS, deja en CLARO que EL MINISTERIO DE educación DE COLOMBIA,

• PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y MEDIA NO EXISTE REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA DESARROLLARLA EN FORMA VIRTUAL.

### **ARTICULO CUARTO,**

Que el señor Presidente De La Organización Educativa "TENORIO HERRERA" SAS, explica en el presente artículo cuarto que es Educación virtual o educación en línea,

#### PARÁGRAFO:

La educación virtual, también llamada "educación en línea", se refiere al desarrollo de programas de formación que tienen como escenario de enseñanza y aprendizaje el ciberespacio.

En otras palabras, la educación virtual hace referencia a que no es necesario que el cuerpo, tiempo y espacio se conjuguen para lograr establecer un encuentro de diálogo o experiencia de aprendizaje. Sin que se dé un encuentro cara a cara entre el profesor y el alumno es posible establecer una relación interpersonal de carácter educativo.

Desde esta perspectiva, la educación virtual es una acción que busca propiciar espacios de formación, apoyándose en las TIC para instaurar una nueva forma de enseñar y de aprender.

La educación virtual es una modalidad de la educación a distancia; implica una nueva visión de las exigencias del entorno económico, social y político, así como de las relaciones pedagógicas y de las TIC. No se trata simplemente de una forma singular de hacer llegar la información a lugares distantes, sino que es toda una perspectiva pedagógica.









#### Continúa...

Sobre qué ley o decreto una Institución que presta servicio para bachillerato, puede complementar su Servicio a través del bachillerato virtual en Colombia.

#### **ARTICULO QUINTO,**

Que la Organización Educativa "TENORIO HERRERA" SAS, desde hace más de diez años, implemento en sus instituciones Educativas, LAS AULAS TIC, y creo SU PROPIA PLATAFORMA EDUCATIVA DENOMINADA "MERCEDES HERRERA MORA", (<a href="www.plataformamercedesherreramora.edu.co">www.plataformamercedesherreramora.edu.co</a>).la cual viene funcionando desde hace más de diez años y que este año lectivo 2.019 – 2.020, tuvo sus modificaciones en BENEFICIO DEL PROCESO PEDAGÓGICO,

## **ARTICULO SEXTO,**

Que de igual manera desde hace más de diez años utiliza los libros VIRTUALES de la EDITORIAL MERCEDES HERRERA MORA (OETH), (<a href="www.editorialmercedesherreramora.edu.co">www.editorialmercedesherreramora.edu.co</a>), textos debidamente registrados y que cumplen con el proceso pedagógico y malla curricular de nuestras Instituciones Educativas.

## ARTICULO SÉPTIMO,

Que a partir del día de la expedición de dicha directiva Ministerial N° 03, se inicia el proceso de educación VIRTUAL,

## **ARTICULO OCTAVO,**

Que le día 17 de marzo de 2.020 se dará inicio con la primera reunión GENERAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO DIRECTIVO, CUERPO ADMINISTRATIVO Y DE PLANTA, con el fin de capacitar a los miembros de la OETH en este nuevo proceso EDUCATIVO VIRTUAL.

#### ARTICULO NOVENO,

Que los MAESTROS, LOS ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y DIRECTIVOS de las Instituciones Educativas de la Organización Educativa "TENORIO HERRERA" SAS, están en el deber de ACATAR esta determinación expedida por el señor Presidente de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA", aplicar el modelo PEDAGÓGICO VIRTUAL, para dar cumplimiento a la DIRECTIVA N 03 ° emanada del MEN,

### ARTICULO DECIMO,

Que los MAESTROS, DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVOS Y DE PLANTA, iniciaran SU TRABAJO DESDE SU HOGAR O CASA, que se deberá firmar UN OTRO SI en el contrato laboral de cada uno de los empleados, con el fin de que se cumpla con los parámetros de ley y puedan recibir su salario por la labor prestada,









Continúa...

### **PARÁGRAFO**:

La OETH (siglas) de la Organización educativa "TENORIO HERRERA" SAS, se compromete a cancelar a sus empleados de todas las secciones el salario respectivo, durante el periodo determinado por la DIRECTIVA 03, en caso de ampliarse el termino de dicha directiva, de igual manera se cumplirá con dicho pago, Dejando en claro que para cumplir con lo anterior, LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FINANCIERA para con la OETH, puesto que es la única entrada con la que cuenta esta ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, para poder cumplir con sus obligaciones financieras,

### ARTICULO DECIMO PRIMERO,

En caso de una CRISIS FINANCIERA a NIVEL MUNDIAL Y/O NACIONAL, la OETH, entrara a cumplir con los parámetros determinados por la LEY (DE INSOLVENCIA ECONÓMICA) Personas naturales y jurídicas, empresas nacionales o sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades comerciales en el país con un déficit financiero y se les imposibilite cumplir con sus obligaciones económicas, podrán acogerse a la Ley de Insolvencia para solucionar los inconvenientes.

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO,

En caso de que el Gobierno Nacional determine terminar el periodo lectivo 2.019 – 2.020 antes del mes de JUNIO de 2.020, el colegio tomara las medidas MAS BENÉFICAS, tanto para sus alumnos, padres de familia y empleados,

### ARTICULO DECIMO TERCERO,

CONVIVENCIA ESCOLAR, el reglamento de convivencia de cada Institución Educativa esta en vigencia DURANTE ESTE TIEMPO DE EMERGENCIA SANITARIA, tanto los ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA, DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, deberán cumplirlo a cabalidad, en los siguientes aspectos:

- DE BUEN TRATO CON RESPETO Y DECORO, ENTRE LOS MIEMBROS DE LA OETH,
- Ya sean alumnos, Docentes, Directivos, Administrativos, Padres de Familia, personal de planta y oficios varios,
- CUMPLIMIENTO CON EL HORARIO OFICIAL PARA EL INICIO DEL TRABAJO EN CASA, TANTO DE ENTRADA COMO DE SALIDA (EN ESTE CASO PARA EL INICIO DE LA LABOR PEDAGÓGICA VIRTUAL),
- Utilizar los medios DIGITALES, para el proceso pedagógico virtual,
- Utilizar la PLATAFORMA MERCEDES HERRERA MORA, en todo momento y los mecanismos y dispositivos para que los DOCENTES Y ALUMNOS puedan llevar el proceso pedagógico en su totalidad, de una manera óptima y expedita,
- Los maestros están en el deber de llamar a lista al inicio de cada clase virtual, y los alumnos están en el deber de cumplir con dicho requisito y estar atentos al inicio y final de cada clase virtual,









### Continúa...

- LAS CLASES VIRTUALES, serán lo más PRODUCTIVO en pro de nuestros educandos y los maestros están en el DEBER DE NO ATOSIGAR a los alumnos con trabajos que están fuera de todo contexto,
- Los alumnos están en el deber de cumplir con los trabajos, pruebas, tareas que los maestros dejen para ser entregados en una fecha determinada, previo aviso de la misma,
- Los maestros deberán dosificar las tareas, trabajos, pruebas, y que se tengan presenten las fechas de entrega de trabajos, tareas, pruebas de otras asignaturas, se determina que no pueden los alumnos tengan trabajos y pruebas ya sean internas o externas (máximo dos por día),
- Los alumnos desde el día LUNES 30 de marzo deberán PORTAR PARA ESTAR EN EL SALÓN VIRTUAL, según sea la modalidad que escoja el MAESTRO PARA SU HORA DE CLASE, SU ASIGNATURA, portar el CAMIBUSO de educación FÍSICA, de la OETH, esperamos comprendan esta determinación puesto, que debemos cumplir con EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en cuanto a la presentación de los estudiantes en el colegio;
- Se debe cumplir con las normas de no COMER O INGERIR BEBIDAS, durante el periodo de clase VIRTUAL,
- Los Señores Coordinadores y a persona responsable de informar a los padres de familia y/o acudientes, CUANDO UN ALUMNO NO SE PRESENTE A LA CLASE DETERMINADA EN EL HORARIO ESCOLAR DE CADA DÍA, están en el deber de llamar y/o enviar vía PLATAFORMA,
- La faltas de asistencia a una clase o más , será tenida en cuenta para la suma de faltas de asistencia en la respectiva asignatura,
- Los maestros están en el DEBER de informar a los estudiantes y padres de familia a más tardar el día sábado 28 de marzo el PLAN Y GUÍA DE ACTIVIDADES, CONTENIDOS PARA EL TRABAJO PEDAGÓGICO VIRTUAL, anexar el nombre del recurso digital que utilizara en su clase respectiva, obviamente el primer recurso es la plataforma MERCEDES HERRERA MORA, de la OETH,
- Los Señores Coordinadores de Convivencia y Académicos están en el deber de informar vía plataforma y/o telefónica cualquier situación ya sea académica y/o disciplinaria de los alumnos, a los respetivos padres de familia,
- Los padres de familia están en el deber DE PREGUNTAR VÍA PLATAFORMA y/ o vía telefónica a los Coordinadores Académicos, de convivencia, directores de grupo o al señor Rector cualquier situación académica y o disciplinaria de su hijo(a) y/o Acudido(a),
- Los alumnos deben contar con el material necesario para su debido proceso pedagógico virtual, en primera INSTANCIA LA PLATAFORMA MERCEDES HERRERA MORA, un computador, cuadernos, material de uso escolar,









Continúa...

## **ARTICULO DECIMO CUARTO,**

En cuanto a los alumnos que utilizan el transporte escolar ( CLASF – CMAR), la OETH es consciente de que este servicio no estará disponible durante el tiempo que dure esta DIRECTIVA 03, para el mes de abril, dependiendo el día en que se retorne nuevamente a CLASES PRESENCIALES, se descontara (ÚNICAMENTE EN EL MES DE ABRIL), el valor EQUITATIVO a dicho servicio, (LA OETH SE PONE EN EL LUGAR DE LOS PADRES DE FAMILIA Y INFORMARA EL VALOR A DESCONTAR EN DICHO MES – ÚNICAMENTE).

## PARÁGRAFO,

El padre de familia que cancele el recibo completo el que corresponde al mes de ABRIL, y tome su hijo(a) transporte escolar, se les podrá descontar el valor equitativo en la factura del mes de mayo de 2020, esto con el fin de no volverá colgar otras facturas y esto generaría más dificultad en el pronto pago, la idea es apoyar en estos momentos difíciles a nuestros padres de familia.

La presente RESOLUCIÓN entra en vigencia el día 20 de marzo de 2.020, fecha en que es firmada por el señor Presidente de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA" SAS,

A los 20 días del mes de marzo de 2.020, se deberá colgar en la plataforma y paginas oficiales de las instituciones de la OETH, más tardar el día 25 de marzo de 2.020

Luis Carlos tenorio Herrera:.

Presidente de la OETH.

TODOS LOS DERECHOS DE ESTA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA
TENORIO HERRERA" GOZAN DE DERECHO DE AUTOR.
PROHIBIDA SU COPIA, PARCIAL O TOTAL.





